



**UNIVERSIDAD EUROPEA
MIGUEL DE CERVANTES**

**REGLAMENTO 4/2008, de 18 de julio, DE
ADAPTACIONES, CONVALIDACIONES Y
RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE
LIBRE CONFIGURACIÓN**





REGLAMENTO DE ADAPTACIONES, CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.

El art. 7.1.c del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, incluye entre los contenidos de los planes de estudios, las materias de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su currículum. A lo que añade el art. 7.3.b que el porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante no podrá ser inferior al 10 % de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate.

Por otra parte, la Disposición Final Primera del ya citado Real Decreto 1497/1987 incorpora, a propuesta del Consejo de Universidades, en su Anexo I, los criterios generales acordados por dicho Consejo, al amparo del artículo 32 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de adaptación o convalidación de estudios superiores cursados en centros universitarios españoles o extranjeros. Si bien éstos han sido sustituidos por Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

Este régimen jurídico fue derogado por el Real Decreto 55/2005 de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado. Norma que ha sido, a su vez, derogada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que ha supuesto una notable modificación de este régimen jurídico, en cuanto establece, por un lado, una nueva estructura para las nuevas enseñanzas oficiales, muy distinta de la actual; y, por otro, establece en su artículo 6 un nuevo sistema de lo que denomina reconocimiento y transferencia de créditos, también muy alejado de los anteriores mecanismos de convalidación y adaptación.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, la forma gradual en que se produce la entrada en vigor de las reformas educativas, para no afectar negativamente a las personas que empezaron sus estudios conforme a la anterior legislación. Esto hace preciso elaborar un reglamento de convalidación y adaptación, que rija estas materias conforme a la antigua normativa, en tanto se mantenga su aplicación respecto a los alumnos que comenzaron sus estudios conforme a la misma. Dicho periodo se prolonga, según la disposición transitoria 2 Real Decreto 1393/2007, hasta 30 de septiembre de 2015.



REGLAMENTO DE ADAPTACIONES, CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

Segundo. ADAPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN.

Adaptación y convalidación constituyen actos que tienden a una misma finalidad: reconocer efectos académicos a los estudios universitarios realizados fuera del plan de estudios propio.

La Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria remitió, en su art. 32, al Consejo de Universidades la determinación de los criterios a los que deberán ajustarse las Universidades para realizar dichas operaciones.

Corresponde a la UEMC, en virtud del derecho de autonomía universitaria recogido en el art. 27.10 Constitución española, el desarrollo de dichos criterios. que se lleva a cabo en el Capítulo II de este reglamento

Tercero. LIBRE CONFIGURACIÓN.

El Real Decreto 1497/1987 regula las directrices generales de los planes de estudio de los títulos universitarios en el territorio nacional español, estableciendo en su artículo 7.3.b que el porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículum por el estudiante no podrá ser inferior al 10 % de la carga lectiva global del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de que se trate.

El estudiante podrá, según establece el art. 7.1.c del Real Decreto 1497/1987, cubrir esos créditos a través de las cargas materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escoja entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el convenio oportuno.

Corresponde a la UEMC, en desarrollo de la autonomía universitaria que reconoce el art. 27.10 Constitución Española el desarrollo normativo de estos preceptos, que se lleva a cabo en el Capítulo III de este reglamento.



REGLAMENTO DE ADAPTACIONES, CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

Este reglamento rige la convalidación, adaptación y reconocimiento de créditos de libre configuración para los alumnos que cursan estudios estando vigente la normativa recogida en el Real Decreto 1497/1987, en tanto en cuanto puedan acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, que permite que dichos alumnos puedan acabar sus estudios conforme a la normativa vigente en el momento de iniciar éstos, hasta el 30 de septiembre de 2015.

CAPÍTULO II. ADAPTACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 2.

DEFINICIONES

1. ADAPTACIÓN. Se entiende por adaptación el reconocimiento a efectos académicos en la UEMC de los estudios universitarios oficiales, en los dos casos siguientes:

- a. Cuando el plan de estudios de procedencia conduce a la misma titulación a la que el alumno cursa en la UEMC.
- b. Cuando se trate de adaptar un plan de estudios en extinción para ser reconocidos en el plan de estudios de nueva implantación que lo sustituya.

2. CONVALIDACIÓN. Se entiende por convalidación el reconocimiento a efectos académicos en la UEMC de los estudios universitarios oficiales, en los dos casos siguientes:

- a. Cuando el plan de estudios de procedencia conduce a una titulación distinta a la que el alumno cursa en la UEMC.
- b. Cuando esos estudios hayan sido realizados en el extranjero.

Artículo 3.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE ADAPTACIONES Y CONVALIDACIONES.

1. Adaptaciones

1.1 Para la adaptación de materias troncales se seguirán las siguientes criterios:

- a. Cuando una materia troncal haya sido superada en su totalidad en el plan de estudios de origen, esa materia troncal se entenderá en todo caso adaptada íntegramente en el Plan de Estudios de la UEMC, incluso aunque esa materia troncal tuviese en el Plan de Estudios de origen una carga lectiva inferior a la que tenga en la UEMC.

- b. Cuando una materia troncal no haya sido superada en su integridad en el Plan de Estudios de procedencia, únicamente se adaptarán aquellas asignaturas cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes. Se entiende que dos asignaturas tienen contenido y carga lectiva equivalente cuando se da una coincidencia de al menos el 75 % en los contenidos y tienen una carga lectiva igual o superior a la asignatura a adaptar.

1.2. Las asignaturas obligatorias, optativas y de libre configuración que hayan sido cursados en el Plan de Estudios de Origen, únicamente se adaptarán cuando su contenido y carga lectiva sean equivalentes a las asignaturas de la UEMC que se adaptan. Se entiende que dos asignaturas tienen contenido y carga lectiva equivalente cuando se da una coincidencia de al menos el 75 % en los contenidos y tienen una carga lectiva igual o superior a la asignatura a adaptar.

1.3. Los Complementos de Formación para el acceso a segundos ciclos de enseñanzas universitarias, serán adaptados de forma global cuando el alumno/a los tenga completamente superados en el Centro y/o Universidad de origen. En caso contrario se estudiará la adaptación de las materias o asignaturas que tenga superadas.

1.4. Cuando se trate de estudios cursados en la UEMC, se resolverá conforme a la tabla de adaptaciones publicada en el nuevo plan de estudios.

2. Convalidaciones.

2.1. Serán convalidables aquellas asignaturas superadas en el plan de estudios de procedencia cuyo contenido y carga lectiva sean equivalentes. Se entiende que dos asignaturas tienen contenido y carga lectiva equivalente cuando se da una coincidencia de al menos el 75 % en los contenidos y tienen una carga lectiva igual o superior a la asignatura a convalidar.

2.2. Convalidación de estudios extranjeros. Los estudios universitarios realizados en el extranjero serán convalidables, siempre que cumplan los requisitos de equivalencia de contenidos y carga lectiva establecidos en el apartado anterior, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando esos estudios no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b. Cuando esos estudios universitarios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
- c. Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el art. 5 Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.



REGLAMENTO DE ADAPTACIONES, CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

3. Normas comunes a la adaptación y convalidación

3.1. Las asignaturas optativas que aparezcan en los planes de estudio podrán ser convalidadas o adaptadas aunque no se activen en el Curso Académico correspondiente.

3.2. Tabla de convalidaciones y adaptaciones. Para facilitar el proceso de convalidación y adaptación, la Secretaría podrá elaborar una Tabla de convalidaciones y adaptaciones, en la que se harán constar de forma sistemática:

- a. Las asignaturas de la UEMC que han ido siendo objeto de adaptación o convalidación, indicando el curso, titulación y plan de estudios al que pertenezca.
- b. La asignatura por las que las anteriores han sido adaptadas o convalidadas, indicando la Universidad, Centro, Curso, titulación y plan de estudios de la misma.

Esta tabla estará a disposición de los estudiantes de la UEMC, para que puedan hacer uso de la misma al elaborar su solicitud de convalidación o adaptación.

CAPÍTULO II. LIBRE CONFIGURACIÓN

Artículo 4.

DEFINICIÓN DE LIBRE CONFIGURACIÓN.

Son materias de libre configuración las asignaturas o actividades determinadas por la Universidad, que el estudiante puede elegir para la libre configuración de su currículo.

No pueden tener tal carácter aquellas materias o actividades académicas de contenido idéntico o muy similar al de las materias propias ya cursadas de la titulación correspondiente, ni aquellas otras materias que puedan estar sujetas a prerequisites o incompatibilidades

Un crédito de libre configuración es la unidad de valoración de las asignaturas o actividades configuradas como materias de libre elección.

Artículo 5.

FORMAS DE SUPERAR LA LIBRE CONFIGURACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Acceso, los alumnos podrán superar la libre configuración prevista en su plan de estudios:

- a. Mediante el reconocimiento de créditos de libre configuración obtenidos a través de actividades de extensión universitaria o de formación complementaria que ofrezca la Universidad o que esté reconocida por la normativa de la UEMC.

En todo caso, las actividades de extensión universitaria o de formación complementaria que tienen reconocidos créditos de libre configuración

deberán autorizarse mediante resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

- b. Mediante la matriculación en asignaturas ofrecidas en el Catálogo de Libre Configuración que ofrezca la Universidad en cada año académico.
- c. Mediante la matriculación en asignaturas optativas de su plan de estudios y siempre que curse un exceso de créditos optativos por encima del exigido para superar el correspondiente plan de estudios.
- d. Mediante el reconocimiento de créditos de libre configuración por asignaturas de planes de estudios oficiales, que no hayan sido objeto de adaptación o convalidación.
- e. Los alumnos que cursen dos o más titulaciones universitarias, sucesiva o simultáneamente, podrán incorporar como créditos de libre configuración de una titulación, asignaturas cursadas y aprobadas en la otra.

CAPÍTULO IV. EFECTOS DE LA CONVALIDACIÓN, ADAPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN.

Artículo 6.

1. Las asignaturas convalidadas, adaptadas o reconocidas se considerarán superadas a todos los efectos y, por lo tanto, no serán susceptibles de una nueva evaluación.

2. Forma de constancia en el expediente del alumno.

- a. Las asignaturas convalidadas figurarán en el expediente del alumno con la denominación "Convalidada".
- b. Las asignaturas adaptadas figurarán en el expediente del alumno con la denominación "Adaptada".
- c. El reconocimiento de créditos figurará en el expediente con esta denominación y, al emitir una certificación, se hará constar además el tipo de actividad de la que proceden y la calificación en aquellos casos en que proceda.

3. Calificaciones.

- a. En el proceso de convalidación y adaptación se respetará la calificación obtenida por el alumno en su universidad de origen, siempre que esté debidamente certificada. De tal forma que:
 - En las asignaturas convalidadas y adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia.
 - El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación del expediente.

- b. Cuando varias asignaturas externas se convaliden o adapten por una de la UEMC, la calificación que aparecerá en el expediente académico será la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la Universidad de procedencia.
- c. Cuando una asignatura externa se convalide o adapte por varias de la UEMC, cada una de las asignaturas convalidadas se harán constar en el expediente académico del alumno con la calificación obtenida en la asignatura externa.
- d. Cuando varias asignaturas de una materia específica de la UEMC se convaliden o adapten por varias asignaturas de una materia específica de la universidad de origen, la calificación que figurará en el expediente académico será la media ponderada de las asignaturas de la universidad de origen, que aparecerá en el expediente de cada una de las asignaturas convalidadas o adaptadas en la UEMC.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 7.

COMISIÓN DE CONVALIDACIONES.

- a. La competencia para resolver las solicitudes de convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos de libre configuración por asignaturas de otros planes de estudios, corresponderá la Comisión de Convalidaciones.
- b. La Comisión de Convalidaciones estará compuesta por el Vicerrector de Ordenación Académica, que la preside, por el Secretario General de la Universidad, que actuará en calidad de secretario de la Comisión, y por un representante de cada uno de los centros de la Universidad, que actuarán como vocales.

Esta Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, que deberá convocarla obligatoriamente al menos una vez al año.

Artículo 8.

TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los estudiantes que deseen beneficiarse de los mecanismos de convalidación o adaptación deberán presentar la correspondiente solicitud en los plazos, y conforme a los requisitos y procedimientos fijados por la Secretaría General.

Artículo 9.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

La solicitud de convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos de libre configuración deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. En todo caso, certificación expedida por la Universidad de procedencia, en la que se acredite la superación de la asignatura o



REGLAMENTO DE ADAPTACIONES, CONVALIDACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN

materia cuya convalidación, adaptación o reconocimiento se pretende.

- b. Cuando se trate de adaptar materias troncales en su totalidad, fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial Correspondiente del Plan de Estudios de la Universidad de origen.
- c. Cuando se trate de convalidar o adaptar asignaturas, fotocopia del programa de la asignatura cursada en la Universidad de origen, sellados por la Secretaría del Centro de procedencia.
- d. Cualesquiera otra que sea exigida por la Secretaría General.
- e. En caso de que se ponga en funcionamiento la Tabla de Convalidación y Adaptación prevista en el art. 3, la Secretaría General podrá eximir de la presentación de la presentación de la documentación, prevista en los apartados 2 y 3 de este artículo, para las materias o asignaturas que consten en la Tabla de Convalidaciones y Adaptaciones.

Artículo 10. RECURSO.

La Resolución de la Comisión de Convalidaciones podrá ser recurrida por los interesados ante el Rector de la UEMC, en el plazo de 10 naturales desde la notificación de la resolución.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Acuerdo del Consejo de Administración aprobando el Reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.3 de las Normas de Organización y Funcionamiento, y el contenido íntegro del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá en el curso académico 2008-2009.